



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

26 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8798



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 08 DE MARZO DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,548 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 129 (CIENTO VEINTINUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ALFONSO ARIAS LEÓN**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MANUEL ARIAS SUÁREZ, MARÍA NINFA ARIAS SUÁREZ, JONATÁN ARIAS SUÁREZ, VERÓNICA ARIAS SUÁREZ, MARIANA ARIAS SUÁREZ Y ALFONSO ARIAS SUÁREZ**, INSTITUIDOS COMO ALBACEA Y HEREDEROS, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,786 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), VOLUMEN 119 (CIENTO DIECINUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO.--

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MANUEL ARIAS SUÁREZ, MARÍA NINFA ARIAS SUÁREZ, JONATÁN ARIAS SUÁREZ, VERÓNICA ARIAS SUÁREZ, MARIANA ARIAS SUÁREZ Y ALFONSO ARIAS SUÁREZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **MARIANA ARIAS SUÁREZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 8824

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 0039/2023, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Tomando en consideración que el ciudadano **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, dio cumplimiento al requerimiento de once de enero del presente año, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial de la antes mencionada, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene a **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, (01) cesión de derechos celebrado entre los ciudadanos **CORNELIO GALMICHE LOPEZ**, y **CLEOTILDE GARCIA**, (01) notificación catastral expedido por la subdirección de Catastro de Centla, Tabasco, (01) manifestación catastral única expedida por la Secretaría de Planeación y finanzas de Centla, Tabasco, (01) un plano respecto de un predio rustico ubicado en la rancharía la montaña de Centla, Tabasco, (01) constancia positiva de catorce de noviembre del dos mil veintidós expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, (01) copia simple de constancia positiva de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, (01) copia simple de volante universal expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la rancharía "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan" con una superficie total de 1-20-12-00 (UNA HECTAREA, 20 AREAS, 12 CENTEAREAS Y CERO FRACCION), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 67.00 metros y colinda con camino vecinal, **AL SUR:** 76.00 metros y colinda con **CARMEN ARIAS**, **AL ESTE:** 168.00 metros con **CORNELIO GALMICHE LOPEZ**, y al **OESTE:** 168.00 metros y colinda con **MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública,

Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas

dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CAMINO VECINAL, CARMEN ARIAS, CORNELIO GALMICHE LOPEZ** y **MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA**, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercebidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

CARMEN ARIAS, en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan", **CORNELIO GALMICHE LOPEZ**, en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan", **MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA**, en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan".

SEXTO. Se ordena requerir al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio del colindante norte o a través de quien deberá de notificar.

SEPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercebido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

NOVENO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan" con una superficie total de 1-20-12-00 (UNA HECTAREA, 20 AREAS, 12 CENTEAREAS Y CERO FRACCION), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 67.00 metros y colinda con camino vecinal, **AL SUR:** 76.00 metros y colinda con CARMEN ARIAS, **AL ESTE:** 168.00 metros con CORNELIO GALMICHE LOPEZ, y al **OESTE:** 168.00 metros y colinda con MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el

artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 211, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS** y a las ciudadanas **MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC** y **MARÍA FERNANDA PÉREZ SOLÍS**, nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena requerir al ciudadano **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba cuatro juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DÉCIMO QUINTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las**

resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el ocho de febrero de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 8825

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 560/2022, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por HEBERTO GALMICHE GARCIA, el cual se dictó un auto en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

(1) Copia certificada de la cesión de derechos de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.	Glosada
(1) Copia certificada de la notificación catastral, expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad.	Glosada
(1) Copia certificada de manifestación única catastral.	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia simple de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia certificada del volante universal	Glosada
(6) Traslados.	

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio Rústico, ubicado en la Ranchería la montaña, de este municipio de Centla, Tabasco, denominado "La Prosperidad", constante de

una superficie de 01-12-70-25 (una hectárea, doce áreas, setenta centiáreas y veinticinco fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 68.50 metros, colinda con CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ y GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA.
- Al SUR: en 68.50 metros, colinda con MARCOS ARIAS.
- Al ESTE: en 164.50 metros, colinda con BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ.
- Al OESTE: en 164.50 metros, colinda con CORNELIO GALMICHE LÓPEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 560/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en

las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se percibe al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ, GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARCOS ARIAS, BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ Y CORNELIO GALMICHE LÓPEZ, con domicilio en la Ranchería "la montaña" denominado la "prosperidad" perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido HEBERTO GALMICHE GARCÍA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que

le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rustico ubicado en la colonia García del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie 01-12-70-25 (una hectárea, doce áreas, setenta centiáreas y veinticinco fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 68.50 metros, colinda con CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ y GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA.
- Al SUR: en 68.50 metros, colinda con MARCOS ARIAS.
- Al ESTE: en 164.50 metros, colinda con BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ.
- Al OESTE: en 164.50 metros, colinda con CORNELIO GALMICHE LÓPEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, nombrando como su abogado patrono al licenciado, MIGUEL PÉREZ AVALOS a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado, para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaría Judicial actuante.

NOVENO. El promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, Frontera Centla, Tabasco; autorizando para efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase notificaciones, al licenciado MIGUEL PÉREZ AVALOS, y a las ciudadanas MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC y MARIA FERNANDA PÉREZ SOLIS de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier

medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 8826

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **376/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL**, promovido por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**; con fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovente en el presente procedimiento, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio del demandado **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, y el que proporcionaron ya fue agotado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al ciudadano **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno y el auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, haciéndole saber que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día**

sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **treinta de septiembre del año dos mil veintiuno**, el auto del diez de diciembre del mismo año y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 30/09/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del **instrumento número 117,988**, de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial del **instrumento número 117,988** de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, que contiene poder; primer testimonio de la **escritura pública número 25,511** de fecha veinte de julio del dos mil veinte; un estado de cuenta original y copia (constante de cuatro fojas); y un traslado; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL**, de **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, quien puede ser debidamente notificado e interpelado, en el Predio Urbano y construcción ubicado en la Avenida Universidad número 212 de Villahermosa, Tabasco y/o en la Avenida Universidad número 365, de la Colonia "El Recreo", en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1907, 1914, 1915 y 1916, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, **notifíquese** al ciudadano **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, en el domicilio antes citado, que la institución de crédito

denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER:

I. Notifique o avise que su representada, en términos de la **Cláusula Décima Tercera** del contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con él celebró como Acreditado, decidió dar por vencido anticipado el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **abril del 2021**, no le ha pagado las Amortizaciones de Capital del tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato, en consecuencia,

II. Requierasele para que pague a su representada la cantidad de **\$6'607,413.04 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, como importe de los conceptos que con sus montos detalla, calculados al día **31 de Julio de 2021**, así como los montos que por intereses Ordinario se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta aquella en la que se le haga ese requerimiento:

1.- Saldo Insoluto del Capital adeudo y vencido **\$6'327,177.00**

2.- Intereses Ordinarios originados del mes de abril del 2021 al día 31 de Julio de ese mismo año **\$280,115.39**

TOTAL: \$6'607,413.04

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos con el escrito de cuenta, debiendo dejar en autos copia de los mismos, cotejados por la Secretaría.

QUINTO. El apoderado de la parte promovente señala como **domicilio** para recibir toda clase de notificaciones en los estrados de este juzgado; dígasele al ocurso, que no ha lugar acordar de conformidad, en razón que el Código Procesal Civil no lo contempla, sin embargo, de conformidad con los numerales 136 y 137, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado**, en donde le surtirán sus efectos las notificaciones, de las resoluciones dictadas en esta causa, aún las de carácter personal, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad.

De igual forma, autoriza para oír notificaciones, indistintamente, a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, María de Jesús de Paz Ramírez, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores y Roberto Hernández Mendoza**, así como los ciudadanos **Conrado Alor Castillo, Janet Vidal Reyes, María Esther Cruz García, Beatriz Valentín Sosa, Ricardo Sebastián Alor Vázquez, Moisés Fernando Sánchez Romero y Susana Suárez Pérez**, autorización que se tienen por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

SÉPTIMO. Hecho lo anterior, hágasele devolución al promovente de los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con las copias simples que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del Auto de fecha 10/Diciembre/2021.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito y anexo de cuenta, mediante el cual nos hace del conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de julio del presente año, los Socios Accionistas de su Representada, aprobaron:

- a) Cambiar la denominación de su representada, por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.**
- b) Que dicho cambio de denominación, surtiría efectos a partir de que quedaran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, los acuerdos tomados en dicha Asamblea.
- c) Ratificar en los términos conferidos, para los efectos a que hubiese lugar, los poderes y facultades otorgados por su Mandante antes del cambio de su denominación, para que con dichos poderes se pudiese actuar en nombre y representación de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.**

Lo anterior lo acredita con la *copia certificada del instrumento notarial número 129,253, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, del libro número 2,356 pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número*

137 de la Ciudad de México, que contiene entre otros actos jurídicos: **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMAS**, misma que adjuntan a su escrito de cuenta.

Asimismo, menciona que los poderes que le fueron conferidos para representar a BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, aún y cuando esta Institución cambió su denominación por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, son aptos y eficaces para que continúe actuando en el presente procedimiento en nombre y representación de su representada con su denominación actual.

Por otra parte y en virtud de lo solicitado por el ocursoante, de los derechos sustantivos y procesales emanados del procedimiento en cuestión, deben permanecer sin cambio alguno en favor de su mandante con su denominación actual **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.

Segundo. Por último, y como lo solicita, el promovente, tórnese los autos al Actuario Judicial de Adscripción para que notifique los autos de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, a **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, en el domicilio señalado en auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



EXP. NÚM. 376/2021.

*ibh.



No.- 8827

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL **EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00682/2021**, RELATIVO A JUICIO DE **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA DE **CÁNDIDO MIRANDA RIBON**, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA LE INSERTARE:

"...**CUENTA SECRETARIAL.** En once de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el licenciado **PATRICKS JESÚS SANCHEZ LEYJA**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el ocho de noviembre de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en el primer párrafo del punto primero del proveído de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se dijo que *al haberse agotado por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado ANSELMO GARCIA ESTEBAN, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; cuando lo correcto es que al haberse agotado por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del interpelado CÁNDIDO MIRANDA RIBÓN, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por tanto, dicho interpelado resulta ser de domicilio ignorado;* aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, insértese este punto a los edictos que se elaboren en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por lo anterior, se dejan sin efectos los edictos elaborados el once de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE POR LISTA. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...**CUENTA SECRETARIAL.** En nueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el cuatro de agosto de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Patrick's Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado ANSELMO GARCÍA ESTEBAN, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al demandado **CANDIDO MIRANDA RIBÓN**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, de TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA**. CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada IGNACIA GARCÍA LÁZARO, con quien legalmente actúa, que certifica y da

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Cuenta secretarial. En doce de julio de dos mil veintiuno, la secretaria judicial de acuerdos da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito suscrito por el ciudadano **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, recibido ante la oficialía de partes de este juzgado, el nueve de julio de dos mil veintiuno. Conste.

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) una copia certificada y copia simple de la Escritura número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), libro 2,144 (dos mil ciento cuarenta y cuatro), pasada ante de la fe del Notario Público número 137, licenciado Carlos de Pablo Serna, de la ciudad de México, un original y copia simple de la escritura pública número 15,819, del volumen 98 protocolo abierto, escrito original de solicitud de constancia de Certificado de Libertad o Gravamen y superficie del cuatro de cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, un volante original número 63717, expedido por el licenciado Carlos Elías Avalos, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto Registral del estado Tabasco, un original y copia simples del Estado de cuenta certificado con cifras al día, del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, una copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral y (1) un traslado, con el que viene promoviendo, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, para que se notifique al ciudadano **Cándido Miranda Ribón**, en el domicilio indistintamente, ubicado en la casa-habitación construida sobre el predio urbano ubicado en la calle Segunda Cerrada de Guadalupe Victoria, de la Colonia Guadalupe, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y/o en la calle prolongación Guadalupe Victoria número 4, de la colonia Santa María de Guadalupe, del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 2283, 2548, 2549, 2551, 2564, 2566 y demás relativos al Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 714 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Por lo tanto, notifíquese por conducto de la actuario judicial de adscripción, al ciudadano **Cándido Miranda Ribón**, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, y haga del conocimiento que BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en términos de la Cláusula Décima Tercera del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que con ella celebró como acreditada y garante hipotecario, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo en virtud de que no le ha pagado en forma íntegra ni sucesiva las amortizaciones de capital de tal crédito, ni los intereses ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de este último concepto, asimismo hágasele saber que la Institución Bancaria antes citada lo requiere por este conducto para que pague la cantidad de \$660,413.49 (seiscientos sesenta mil cuatrocientos trece pesos 49/100 Moneda Nacional), como importe de los conceptos que con sus montos se detalló en su escrito de demandad, así como el monto que se siga generando hasta la fecha que se le haga este requerimiento.

CUARTO. Como lo solicita y tomando en cuenta que el documento en original de la Escritura número 15,819 (quince mil ochocientos diecinueve), volumen 98 (noventa y ocho), copia certificada de la escritura 117,988 del libro 2144, que exhibe la promovente, es documento de interés personal, que no debe contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con las copias simples que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. Ténganse al promovente **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, recoger toda clase de documentos, los tableros de avisos de este H, Juzgado de Cárdenas, Tabasco, autorizando para los efectos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacio Flores y Roberto Hernández Mendoza, así como a cualquiera de los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, María Esther Cruz García, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suárez Pérez y Conrado Alor Castillo, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

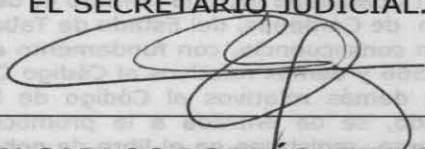
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ





No.- 8828

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

CARLOS ADRIAN NAVA VILLEGAS (INCIDENTADO)

PRESENTE:

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS**, deducido del expediente número **607/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en carácter de apoderado general del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra del ciudadano **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**; en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de veintitrés de noviembre del año en curso, en el que promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL Y DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra de **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Toda vez que en el expediente principal no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, así como en los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales, mismas que obran dentro del expediente principal, se advierte que, dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese al demandado incidentado **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al ciudadano **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondiente, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS,** y que en ellos se incluya el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Señala el incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle **EMILIANO ZAPATA NÚMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, VILLAHERMOSA, TABASCO** y autoriza para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIEMENEZ Y MERCEDES GARCIA CALDERÓN,** así como a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTÍN SOSA, SUSANA SUAREZ PEREZ Y MOIESES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO,** para efectos de recibir toda clase de documentos lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA GPRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DÍAS DE MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl





No.- 8830

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **198/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **NASARIO GERÓNIMO SÁNCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, EN VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00198/2023

Paraíso, Tabasco, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Nasario Gerónimo Sánchez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de volante 275385, de uno de diciembre de dos mil veintidós; (1) copia certificada de contrato de cesión de derechos de posesión, de once de abril de dos mil catorce; y (15) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico localizado en la **carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, de la ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de (00-15-75.80 hectáreas)**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noroeste, en 79.00 metros con callejón de acceso de 7 metros de ancho;**
- **Al este, en 18.72 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho;**

- ***Al suroeste, dos medidas en 86.86 metros con propiedad de Teresa Gerónimo Sánchez, actualmente Marisela Domínguez Gerónimo y 3.30 metros con Zona Federal;***
- ***Al noroeste en 18.00 metros con Zona Federal.***

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

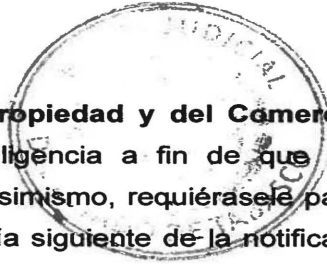
Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Marisela Domínguez Gerónimo, Efrén Colorado González, Abel Alejandro González y Juan Antonio Rodríguez Domínguez.**



6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Nasario Gerónimo Sánchez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ruiseñor, sin número, ranchería Quintín Arauz, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Isrrael de los Ángeles de la Cruz de la Cruz, Heidi Cruz de la Cruz y Olivia Arroniz Espinosa**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como su abogado patrono al Licenciado **Isrrael de los Ángeles de la Cruz de la Cruz**, personería que se le reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Teresa Gerónimo Sánchez, actualmente Marisela Domínguez Gerónimo, con domicilio ubicado en la carretera vecinal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma primera sección de Paraíso, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, de la ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de (00-15-75.80 hectáreas), con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 79.00 metros con callejón de acceso de 7 metros de ancho; Al este, en 18.72 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho; Al suroeste, dos medidas en 86.86 metros con propiedad de Teresa Gerónimo Sánchez, actualmente Marisela Domínguez Gerónimo y 3.30 metros con Zona Federal; Al noroeste en 18.00 metros con Zona Federal, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04

de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decretar estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se

autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la

autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:



a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso,

Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECISETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.



No.- 8831

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
 P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 710/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE SÉGUIDO POR LA LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIAN (APODERADA LEGAL DE LA PARTE CESINARIA); EN CONTRA DE JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ COMO ACREDITADO Y GUADALUPE FLORES JIMÉNEZ, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y GARANTE HIPOTECARIA; EN UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual, exhibe certificado de libertad de gravamen, respecto al bien inmueble hipotecado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda; como lo solicita, con fundamento en los artículos 426, 433, 434, 435, 436, 437 y 577 del código adjetivo civil vigente, sáquese a pública subasta y en primera almoneda y al mejor postor, sin sujeción a tipo, el siguiente bien inmueble hipotecado:

SEGUNDO. Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte demandada, elaborado por el ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, mismo que obra a folios de 515 a la 541 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte actora no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda, al mejor postor y sin sujeción a tipo, el inmueble hipotecado propiedad del demandado JAVIER GONZALEZ PEREZ, consistente en:

* Predio urbano, ubicado en la Calle Morelos, identificado como Lote Diez, Manzana Tres de la Colonia Las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de Alineamiento y número oficial que se agrega al Apéndice de esta Escritura, ubicado en la Calle de Pepe del Rivero número novecientos ocho, Colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 330.00 M2 (Trescientos treinta metros cuadrados), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, diez metros, con calle Pepe del Rivero; al Sureste, treinta y tres metros, con Lote Once; al Suroeste, en dos medidas, ocho metros, cuarenta y cinco centímetros, con Lote treinta y cuatro y cuatro metros, con servidumbre de paso y al Noroeste, veintiséis metros, veintiocho centímetros, con Lote Nueve y seis metros, sesenta centímetros con Servidumbre de paso. Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco en el municipio de Centro, Tabasco, el día quince de Febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número mil quinientos treinta y siete, del libro general de entradas a folios del cinco mil setenta y cuatro al cinco mil setenta y cinco, del libro de duplicados volumen ciento quince, quedando afectado el predio número cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, folio

setenta y cuatro, del libro mayor volumen ciento noventa y tres, folio real ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco; Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$3'925.000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra lo menos las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA PUBLICACIÓN POR *DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS*, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8865

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **131/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR ELIA GUAJARDO LOZANO, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 131/2023

Paraíso, Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **Helia Guajardo Lozano**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de un volante universal número 277347; (1) original de una escritura pública número 5294, de fecha nueve de agosto de dos mil siete; (1) original de un plano; (1) copia simple de una manifestación catastral; (1) copia simple de un escrito de traslado de dominio; (1) copia simple de una notificación catastral deducido del memorándum 200300450, constante de dos fojas útiles; y (6) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico localizado en la **carretera Estatal la Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad segunda sección de este municipio**; constante de una superficie de **(0-23-45 Has) cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y cinco centiárea**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 21.00 metros con Propiedad de Heberto Dominguez Flores;**
- **Al sureste, en 77.50 metros con predio de Eliel Dominguez Flores;**
- **Al noroeste, en 88.20 metros con propiedad de Saúl Zapata Dominguez;**
- **Al sureste en 35.40 metros con Carretera Estatal la Raya - Chichicapa;**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaría de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Enrique Cabrera Godínez, Nelson Flores Domínguez y Lucero Ciprés Wilson**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en

esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

Hágasele saber a la parte promovente que queda a su disposición la tramitación del exhorto de referencia en esta secretaría, para que le den el trámite respectivo.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Helia Guajardo Lozano**, para recibir citas y notificaciones en el **Despacho Jurídico** ubicado en la calle Buenos Aires 110, colonia centro, **Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **Victor Jesús Sevilla Castillo** y **Victor Jesús Sevilla Pérez** y a los pasantes en derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández**, **Juan Fernando Hernández Santiago**, **Carlos Isaac Alejandro Torres**, **Itzel Janely de la Cruz**, **Yesenia Ólan**, **Marisol Guadalupe González**, **Eva Denisse Ramírez Ramírez**, **Yessica del Carmen García García**, **Margarita Alejandro Márquez**, **Grecia Acosta de la Cruz**, **Christi Paola Ramírez Domínguez**, **Ramiro Cancino Castellanos** y **Eduardo Domínguez Hernández**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Victor Jesús Sevilla Castillo** y **Victor Jesús Sevilla Pérez**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Saúl Zapata Domínguez, con domicilio ubicado en la Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Elíel Domínguez Flores, con domicilio ubicado en Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Heberto Domínguez Flores, con domicilio ubicado en Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de **Paraíso, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico localizado en la carretera Estatal la Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad segunda sección de este municipio; constante de una superficie de (0-23-45 Has) cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y cinco centiárea*, con la siguientes medidas y colindancias:

Al noreste, en 21.00 metros con Propiedad de Heberto Domínguez Flores; Al sureste, en 77.50 metros con predio de Eliel Domínguez Flores; Al noroeste, en 88.20 metros con propiedad de Saúl Zapata Domínguez; Al sureste en 35.40 metros con Carretera Estatal la Raya - Chichicapa; pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionararlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 8866

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **372/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARISELA DOMÍNGUEZ GERÓNIMO**, EN DIECIEISETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

“... AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la ciudadana **Marisela Domínguez Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de doce de mayo del presente año, manifestando las autoridades con las que colinda el predio en motivo de litis, en consecuencia, se procede a radicar la presente demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **Marisela Domínguez Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, del expediente 421/2020; (1) copia certificada de persona alguna de oficial 2022/530643, volante 211818, de nueve de mayo de dos mil veintidós; (1) copia simple de manifestación catastral de cuenta 21482, de dieciséis de mayo de dos mil catorce; (1) copia simple de plano del predio con superficie 00-55-75.20 Has, y (1) traslado, con los que viene a promover **Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la **ranchería Moctezuma Primera sección, ubicado en la carretera estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie total de 00-55-75.20 Has, localizados por las medidas y linderos siguientes: Noroeste: 86.86 Metros, con Nasario Gerónimo Sánchez, Este. 80.28 Metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho, Sur: 36.60 Metros, con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho y 24.00 metros con**

Delia González Pérez, Suroeste: 17.00 Metros, con Delia González Pérez, y 24.70 metros, con Zona Federal, Noroeste: 36.00 metros, con Zona Federal, Oeste: 22.00 metros, con Delia González Pérez.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

Para lo que se le requiere a la promovente **Marisela Domínguez Gerónimo** exhiba los traslados para el mismo, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 20 = \$1,924.4$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano **ubicado en la ranchería Moctezuma Primera sección, ubicado en la carretera estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, constante de una superficie total de **00-55-75.20 Has**, localizados por las medidas y linderos siguientes: **Noroeste: 86.86 Metros, con Nasario Gerónimo Sánchez, Este. 80.28 Metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho, Sur: 36.60 Metros, con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho y 24.00 metros con Delia González Pérez, Suroeste: 17.00 Metros, con Delia González Pérez, y 24.70 metros, con Zona Federal, Noroeste: 36.00 metros, con Zona Federal, Oeste: 22.00 metros, con Delia González Pérez**, si pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio.

SEXTO. En atención a los domicilios de los colindantes del Este y la colindancia Noroeste, del presente predio en litis se ordena notificarles la tramitación

del presente juicio, a la autoridad municipal **H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, con domicilio en las calles de Comonfort y Ocampo de esta ciudad de Paraíso, Tabasco; y a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Delegación de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia se le requiere, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, deberá exhibir las copias de traslados según sea la cantidad de los colindantes antes descritos, para estar en condiciones de ordenar la notificación de los mismos.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, así como a la autoridad municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Delegación de Tabasco, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere a la promovente **Marisela Domínguez Gerónimo** exhiba los traslados para los mismos, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el

término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 20 = \$1,924.4$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Buenos Aires número 110, colonia Centro, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Castillo** y **Víctor Jesús Sevilla Pérez**, y a los pasantes en Derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández, Juan Fernando Hernández Santiago, Jakeline de la Fuente Gómez, María Fernanda Domínguez Domínguez, Monserrat Alejandro Segura, Eva Denisse Ramírez Ramírez, Yesenia Olan de la Cruz, Josmar Pérez de la Cruz, Fabiola Rodríguez Alejandro e Itzel Janely de la Cruz Segura**, en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo

originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los

dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado

del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133

y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **YESENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **DEYSI DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESUS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

No.- 8889

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece". En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 41,264 Volumen CDXXIII otorgada ante mí 27 de diciembre de 2022 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la Señora VIOLETA ASMITIA PADRÓN, los herederos señores JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA Y MARIA DEL SOCORRO DE LA VEGA ASMITIA, aceptaron la herencia y el señor José Antonio Pablo De la Vega Asmitia, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE



LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE





No.- 8890

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A: JUAN DE DIOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN.

En el expediente número **782/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "**ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en contra de JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ, como parte acreditada y a su cónyuge NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON; con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la persona moral denominada "Administradora Fome "1", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, manifestando que como no se localizó a los interpelados **JUAN DE DIOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN**, en los domicilios proporcionados por diversas dependencias se ha agotado la búsqueda y de los cuales hay constancias en autos de que no se localizaron en esos domicilios, solicita que se realice la notificación de los mismos por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los **JUAN DE DIOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, haciéndole saber a dichos interpelados que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

“... **AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominado **“ADMINISTRADORA FOME “1”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **“Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **99,318 (noventa y nueve mil trescientos dieciocho)** de fecha **primero de febrero de dos mil diecinueve**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaría número

227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** estado de cuenta a nombre de JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ Y NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON; **copias certificadas de:** los instrumentos números 99,318 (noventa y nueve mil trescientos dieciocho), y 90,310 (noventa mil trescientos diez), de fechas primero de febrero de dos mil nueve y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, pasadas ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México, así como copias certificadas de las escrituras números cinco mil cuatrocientos veintinueve y seis mil seiscientos diez, y dos traslados, con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, en contra de JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ, como parte acreditada y a su cónyuge NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, con domicilio para ser notificados en el ubicado en la calle Lote 8, Manzana 11, marcado con el número 113, casa 1, de la calle Flor de Verónica, del Condominio Horizontal "Rinconada Las Gaviotas", colonia Gaviotas, (actualmente calle Flor de Verónica, número 113-1 del Fraccionamiento Rinconada Las Gaviotas), de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, **notifíquese** a JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ, como parte acreditada y a su cónyuge NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, en los domicilios señalados en el punto primero de este proveído, que se protocolizó el **Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Derivados en los mismos**, que por una parte BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como "El Cedente" y por la otra **ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, relativo del contrato número 5264643010 a nombre del interpelado **NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON**, así como también las certificaciones respecto al testimonio de la escritura número treinta y seis mil ciento treinta de fecha veintitrés de febrero del dos mil once, ante la fe del licenciado **Francisco Isidoro Hugues Veléz**, titular de la Notaria número doscientos doce de la Ciudad de México, y el segundo testimonio de la escritura número catorce mil trescientos sesenta y cinco de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Francisco García Villegas, titular de la Notaria número doscientos cuarenta y ocho de la Ciudad de México, en la que se encuentra descrita la personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión, así como los datos del crédito cedido a favor de **Recuperadora de Deuda Hipotecaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en el que se encuentra el crédito hipotecario de la



parte interpelada, identificado con el número de contrato antes referido, originado en la escritura pública número 5,429 de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado **Merlín Narváez Suárez**, Notario Público número dos de Macuspana, Tabasco, así como la escritura número 6,610 de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado **Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza**, notario adscrito a la Notaría pública número cinco.

Asimismo, requiérasele a la parte interpelada, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, haga pago a **ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por conducto de su apoderada legal, de la cantidad de \$1'424,121.30 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintiún pesos 30/100 moneda nacional), en el domicilio ubicado en **Jaime Balmes número 11, Torre A, piso 7, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal** o bien mediante depósito a la siguiente cuenta referenciada: Convenio CIE 000695149 de BBVA Bancomer, S.A. a nombre de **Recuperadora de Deuda Hipotecaria, S. de R. L. de C. V.**, referencia presentada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente, a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

En caso de no hacer pago del adeudo por la cantidad de \$1'424,121.30 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintiún pesos 30/100 moneda nacional), se le dará por cancelado y rescindido el mismo, por falta de pago, quedando su representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada, por lo que, se le concede al interpelado el mismo término para que el mencionado interpelado, desocupe y entregue el inmueble propiedad de **"ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**.

Al momento de la interpelación, hágase entrega al interpelado, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente.

Cuarto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Avenida 27 de Febrero 1338-altos, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, a los licenciados **Silvia Simbron García y Lorena Hernández Sánchez**, así como a la estudiante en derecho **Esmeralda Domínguez Romero y Ana Beatriz Rojas Damián**, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. La promovente nombra como **abogada patrono** a la licenciada **Silvia Simbron García**; cargo que se le reconoce a la citada profesional, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado,

de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los siguientes documentos: **original de:** estado de cuenta a nombre de JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ Y NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON; **copias certificadas de:** los instrumentos números 99,318 (noventa y nueve mil trescientos dieciocho), y 90,310 (noventa mil trescientos diez), de fechas primero de febrero de dos mil nueve y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, pasadas ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México, así como copias certificadas de las escrituras números cinco mil cuatrocientos veintinueve y seis mil seiscientos diez; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme, de conformidad con el numeral 109 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Como lo solicita la ocursoante, hágase devolución poder general donde acredite su personalidad, previa identificación y constancia que por su recibo deje en autos.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. **AIDA MARIA MORALES PEREZ**, ante la Secretaria Judicial licenciada **ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



No.- 8891

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

Para Notificar

A: Roberto Eduardo de la Cruz Fernández y Guadalupe María Isabel Macías Lobato.

En el expediente número **267/2021**, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de "**CKD ACTIVOS 7**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en contra de **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández**, como parte acreditada, con el consentimiento de su conyugue **Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los interpelados **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández y Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, se declara que estos son de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpelar a **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández y Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber a los interpelados que tienen el término de **treinta días hábiles**, para que hagan pago al promovente "**CKD ACTIVOS 7**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, de la cantidad de \$1,263,306.90 (un millón doscientos sesenta y tres mil trescientos seis pesos 90/100 moneda nacional) y demás prestaciones reclamadas en los términos indicados en el escrito inicial de demanda.

Asimismo, se le hace saber a los interpelados **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández y Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, asimismo se les hace saber que se les concede un término de **treinta días hábiles** para que hagan pago al promovente de la cantidad requerida, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de junio del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de “**CKD ACTIVOS 7**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por “**Zendere Holding I**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número **103,093 (ciento tres mil noventa y tres)** de fecha **once de febrero del dos mil veinte**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaría número **227 (doscientos veintisiete)** de la **Ciudad de México**; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** estado de cuenta suscrito por el L.C. Valerio Ángeles Martínez; **copias certificadas de los:** instrumentos números 10,972 (diez mil novecientos setenta y dos); 103,265, (ciento tres mil doscientos sesenta y cinco) y **copias simples de:** dos traslados, con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, en contra de **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández**, como parte acreditada, con el consentimiento de su conyugue **Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, con domicilio para ser notificado, interpelados y citados el ubicado en la **Cerrada Sacramento, Lote 8, Manzana 3, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**, (denominado actualmente **Cerrada Sacramento, número 104, del Fraccionamiento “Residencial Palmeiras”, Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**).

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, **notifíquese a Roberto Eduardo de la Cruz Fernández**, como parte acreditada, con el consentimiento de su conyugue **Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágasele saber lo descrito en los incisos a), b), c), d) y e), y demás prestaciones reclamadas en los términos indicados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Asimismo, requiérasele a los referidos interpelados, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, haga pago a “**CKD ACTIVOS 7**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por “**Zendere Holding I**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por conducto de su apoderada legal, de la cantidad de \$1,263,306.90 (un millón doscientos sesenta y tres mil trescientos seis pesos 90/100 moneda nacional).

Al momento de la interpelación, hágase entrega a la interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente.

Cuarto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Avenida 27 de Febrero 1338-altos, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, a los licenciados **Silvia Simbron García** y **Lorena Hernández Sánchez**, así

como a la pasante en derecho Dalia Guadalupe de la Cruz Damián, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. La promovente nombra como **abogada patrono** a la licenciada **Silvia Simbron García**; cargo que se le reconoce a la citada profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Por otra parte, la promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com ó números de teléfonos (WhatssApp) **9931807628** ó **9935614297**.

Ahora bien, como y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatssapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

De igual forma se le indica a la promovente que dicha notificación se le practicará a través del correo electrónico institucional gustavo.hernandezf@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular **9931903749** del actuario judicial licenciado **Gustavo Hernández Frías**; al correo electrónico que proporciona la ocursoante.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitres, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Lcmj*/Dgvm*
EXP 267/2021



No.- 8892

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **106/2023**, relativo al juicio no Contencioso de Información de **Dominio**, promovido por **Víctor Pablo García**, con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

**Procedimiento Judicial No Contencioso
de Información de Dominio**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Víctor Pablo García**, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, con el que exhibe los siguientes documentos:

Certificado de persona alguna, volante 286393 de fecha 13 de enero de 2023.

Escrito dirigido al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco.

Oficio número DF/SC/21/2023, firmado por el licenciado Luis Enrique Vera Garduza, Subdirector de Catastro.

Así como los nombres y direcciones de los colindantes los cuales son las siguientes:

***Al norte: Fernando Palma, hoy Betsaida de Jesús Cruz Romero**, con domicilio Ignacio Gutiérrez número 276, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Aguilar, hoy Martín Aguilar Cinco, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 272, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Esmeralda Zamora Gómez, hoy Bárbaro Pablo Zamora, Calle Simón Sarlat número 431, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

*** Al sur: Margarita Vidrio Rueda**, con domicilio en Calle Cornelio Colorado número 26 de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Jacinto Rodríguez, con domicilio en la calle Cornelio Colorado número 30 Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Luz Zamudio, hoy María Luisa Garduza Zamudio, con domicilio en Calle Simón Sarlat número 439, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

***Al este: Esmeralda Zamora Gómez, hoy Bárbara Pablo Zamora**, con domicilio en la Calle Simón Sarlat, número 431, de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Luz Zamudio, hoy María Luisa Garduza Zamudio, con domicilio en la calle Simón Sarlat número 439, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Margarita Vidrio Rueda, con domicilio en la calle Cornelio Colorado, número 26, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

*** Al Oeste: Juan Aguilar, hoy Martín Aguilar Cinco**, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 272, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Jacinto Rodríguez, con domicilio en calle Cornelio Colorado número 30, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Fernando Palma, hoy Betsaida de Jesús Cruz Romero, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 276, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo tanto, agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Víctor Pablo García**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(1) original de carta de posesión de fecha siete de enero de dos mil seis.

(1) copia simple del plano de predio urbano

(1) copia de Recibo de pago predial

(1) original de Constancia de Derecho de posesión de 20 de mayo de 2022.

(1) original de escrito con membrete de la Notaría Pública número 02 de Comalcalco, Tabasco.

(1) original de Certificado de Valor Catastral.

(1) impresión de recibo de pago predial

(1) copia de plano de predio urbano

(1) impresión de Factura K 917

(1) original de escrito de solicitud membrete de la Subdirección de Catastro de Huimanguillo, Tabasco, de fecha 20 de julio 2022.

(8) traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto al siguiente predio:

Predio urbano: ubicado en la **Calle Simón Sarlat, número 435 de la Colonia Centro del municipio de Huimanguillo, Tabasco;** constante de una superficie total de **4,568.18 metros cuadrados, (cuatro mil quinientos sesenta y ocho punto dieciocho metros cuadrados),** localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00, 0.90; 15.30; 29.73 y 35.33, metros con propiedad de Fernando Palma, Juan Aguilar y Esmeralda Zamora Gómez.

Al sur: 37.47; 24.05; 6.90 y 34.72, metros con calle Cornelio Colorado y propiedades de Margarito Vidrio Rueda, Juan Jacinto Rodríguez y Luz Zamudio.

Al este: 20.51; 58.32; 15.30 y 20.00 metros, con propiedad de Esmeralda Zamora, calle Simón Sarlat y propiedades de Luz Zamudio y Margarita Vidrio Rueda.

Al Oeste: 27.00; 11.90; 13.50; 13.70 y 20.00, metros con propiedades de Juan Aguilar, Juan Jacinto Rodríguez, Fernando Palma y Calle Ignacio Gutiérrez.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos, más concurridos de este Municipio,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia debidamente cotejada, sellada y rubricada con su original de la demanda, a los colindantes que a continuación se detallan:

Fernando Palma, hoy Betsaida de Jesús Cruz Romero, con domicilio Ignacio Gutiérrez número 276, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Aguilar, hoy Martín Aguilar Cinco, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 272, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Esmeralda Zamora Gómez, hoy Bárbaro Pablo Zamora, Calle Simón Sarlat número 431, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Margarita Vidrio Rueda, con domicilio en Calle Cornelio Colorado número 26 de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Jacinto Rodríguez, con domicilio en la calle Cornelio Colorado número 30 Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Luz Zamudio, hoy María Luisa Garduza Zamudio, con domicilio en Calle Simón Sarlat número 439, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Esmeralda Zamora Gómez, hoy Bárbara Pablo Zamora, con domicilio en la Calle Simón Sarlat, número 431, de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Luz Zamudio, hoy María Luisa Garduza Zamudio, con domicilio en la calle Simón Sarlat número 439, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Margarita Vidrio Rueda, con domicilio en la calle Cornelio Colorado, número 26, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Aguilar, hoy Martín Aguilar Cinco, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 272, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Jacinto Rodríguez, con domicilio en calle Cornelio Colorado número 30, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Fernando Palma, hoy Betsaida de Jesús Cruz Romero, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 276, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en H. Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración

con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplácese y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda y las presentes diligencias en el domicilio antes mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia al punto que antecede, se le concede un plazo de **20 días hábiles** a la autoridad exhortada, para el trámite correspondiente y hecho que sea, lo devuelva por los medios legales o por las partes interesadas.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del citado exhorto, para el cumplimiento del mismo, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse respectivo.

SOLICITUD DE INFORMES

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y Al Registro Agrario Nacional, ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado:

Si el **predio urbano: ubicado en la Calle Simón Sarlat, número 435 de la Colonia Centro del municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 4,568.18 metros cuadrados, (cuatro mil quinientos sesenta y ocho punto dieciocho metros cuadrados), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:**

Al norte: 25.00, 0.90; 15.30; 29.73 y 35.33, metros con propiedad de Fernando Palma, Juan Aguilar y Esmeralda Zamora Gómez.

Al sur: 37.42; 24.05; 6.90 y 34.72, metros con calle Cornellio Colorado y propiedades de Margarito Vidrio Rueda, Juan Jacinto Rodríguez y Luz Zamudio.

Al este: 01.61; 58.32; 15.30 y 20.00 metros, con propiedad de Esmeralda Zamora, calle Simón Sarlat y propiedades de Luz Zamudio y Margarita Vidrio Rueda.

Al Oeste: 07.00; 11.90; 13.50; 13.70 y 20.00, metros con propiedades de Juan Aguilar, Juan Jacinto Rodríguez, Fernando Palma y Calle Ignacio Gutiérrez.

Pertenece o no al fundo legal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **$96.22 \times 20 = \$1,924.40$** , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Octavo. En cuanto a la información testimonial que ofrece la parte promovente en su escrito de demanda a cargo de **Elena Hernández Arias y Samuel Brito Cruz**, se reservan para su desahogo en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Noveno. Digase al promovente que en cuanto al domicilio que señala para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se esté a lo acordado en el punto segundo del auto del tres de enero de dos mil veintitrés.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifiestes que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la instancia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quienes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad*, *ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María Elena González Félix**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que

se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los dieciséis días de marzo de dos mil veintitrés. Conste.



Secretaria Judicial

Licda. María Elena González Félix.

*Adriana Salinas**



No.- 8893

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**"PARQUE INDUSTRIAL PLATINIUM" SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:
DOMICILIO IGNORADO.**

En el **Cuadernillo Complementario de Liquidación de Sentencia**, deducido del expediente **591/2015**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Interdicto de Retener la Posesión, promovido por **Parque Industrial Platinum, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de sus entonces representantes legales **CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES** y/o **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, seguido actualmente por los licenciados **MARCOS MENESES CHEW** y **JORGE ARMANDO CASTILLO NAVA**, en contra de **GONZALO GASPAR QUINTANA GIORDANO**; con fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

VISTO. La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto quinto del auto de este misma fecha, decretado en el incidente de liquidación sentencia, téngase al Licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, Abogado Patrono del demandado-reconvencionista **GONZALO GASPAR QUINTANA GIORDANO**, con su escrito de cuenta mediante el cual promueve **incidente complementario de liquidación de sentencia**, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 383, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, tomando en consideración las actuaciones que obran en el expediente principal así como el incidente de liquidación de sentencia que no existe domicilio de la empresa **"PARQUE INDUSTRIAL PLATINIUM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aunado a las diversas constancias actuariales de las que se desprende que se agotó la búsqueda de la parte

enjuiciada, levantadas por el fedatario judicial adscrito a este H. Juzgado, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias y empresas** que obran en autos, de los que se desprende que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a la incidentada **"PARQUE INDUSTRIAL PLATINIUM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de **EDICTOS**, que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Se hace saber a la incidentada **"PARQUE INDUSTRIAL PLATINIUM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que deberá presentarse ante este H. Juzgado **ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada, y vencido que sea el término de referencia, se le tendrá por legalmente emplazado de este incidente y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para que produzca su contestación, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, se le **requiere** para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le hará por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.**

Congruente con lo anterior, se hace saber a la incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

TERCERO. Asimismo se tiene al citado incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Reforma número 710-A, esquina Calle Prolongación de Hidalgo, Colonia Rovirosa de esta Ciudad,**

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

autorizando para tales efectos a los licenciados **MOISÉS PÉREZ ZAPATA, JUAN MIGUEL RAMOS LEON Y YAHAIRA VALENCIA CARRILLO**, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. En relación al **mandato judicial** que otorga a favor del licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado resulta indispensable, para que el mismo surta efectos, que comparezca ante esta autoridad cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que dicha profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su correspondiente cédula profesional que la acredite como licenciados en Derecho, requisito sin el cual el mandato respectivo no surtirá efectos, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el arábigo 2891, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 8894

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

EXP. 197/2023
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
HUIMANGUILLO, TABASCO
E D I C T O S.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 197/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NORMA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CON FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Norma Rodríguez Rodríguez**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(1) original del Certificado de Persona Alguna, Volante **277887**, de fecha 08 de diciembre de 2022 y recibo de pago.

(1) original del plano con coordenadas de predio a nombre de **Norma Rodríguez Rodríguez**.

(06) traslados en copia simple.

con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rústico ubicado en camino vecinal sin número de la **Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, perteneciente este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de diez hectáreas, seis áreas y uno punto noventa y cuatro centiáreas, **(10-06-01.94 Has)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 487.80 metros, **Ciro Torres González**.

Al Sur en tres medidas 147 metros, 112.40 metros, y 150 metros, con **Dely del Carmen Gómez Sánchez**.

Al Este en 228.90 metros con la **Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección**.

Al Oeste con 325.30 metros, con calle de **Acceso**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Ciro Torres González**, con domicilio en la carretera principal de la Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Dely del Carmen Gómez Sánchez, en la carretera principal de la Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, carretera principal, por ser persona Jurídica, al **Titular de la Secretaría Infraestructura Comunicaciones y Transportes**, en el domicilio ubicado en **cerrada del caminero número 17 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio del Centro, Tabasco, C.P. 86190, 64009.**

Calle Acceso, con domicilio en la carreta principal sin número de la ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por ser persona Jurídica, al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del Director Jurídico, **con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número de la Colonia, Centro de Huimanguillo, Tabasco.**

Así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.**

Subdirector de Catastro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en las instalaciones del **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Jueces Civiles de Primera Instancia en turno Centro, Tabasco

y de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda al **Registrador Público de la propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco y le haga saber que tienen el **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiriese para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo esta autoridad enviar el presente exhorto por los medios electrónico con que cuenta este Juzgado.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo por los medios electrónicos con que cuenta su Juzgado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. **Ayuntamiento Constitucional de este Municipio** de Huimanguillo, Tabasco y al **Registro Agrario Nacional, con domicilio en la calle Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rústico ubicado en camino vecinal sin número de la **Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, perteneciente este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de diez hectáreas, seis áreas y uno punto noventa y cuatro centiáreas, **(10-06-01.94 Has)**, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 487.80 metros, **Ciro Torres González**, al sur en tres medidas 147 metros, 112.40 metros, y 150 metros, con **Dely del Carmen Gómez Sánchez**, al este en 228.90 metros, con la **Ranchería Tierra Nueva Tercera Cuarta Sección** y al Oeste con 325.30 metros, con calle de **Acceso; pertenece o no al Fondo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras Ejidales; advertidos** que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M. N.), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civil vigente del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Luis Yeon Moreno, Rubén Yeon Moreno y Obet Hernández**

Sánchez, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico el ubicado en la calle **Lerdo de Tejada número 337, Altos de la Colonia Centro de esta Ciudad**; autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Limberg López Castillejo, Saul Cruz Cadenas y Juana de los Santos Mena**, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así mismo proporciona el correo electrónico limberhuiman@gamil.com, de igual

manera el número telefónico 917-102-34-21, en tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente nombra como su abogado patrono al licenciado **Limberg López Castillejo**, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) adultos mayores de sesenta años.
 - b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
 - c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con

persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

Luz*



No.- 8895

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00972/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, EN CONTRA D MIGUEL ÁNGEL PÉREZ DE LA FUENTE, CON FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ, autorizado del actor en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en tercera almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en Privada Alfa y Omega (antes circunvalación), lote 9, manzana 6, casa 68B, planta alta, Fraccionamiento Fovisste, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 55.00 metros cuadrados, localizado entre las medidas y colindancias al Noroeste 4.07 metros con fachada y 2.925 con fachada jardín y escalera de acceso; Sureste 6.00 metros y 1.00 metros con jardín posterior; Noreste 7.62 metros con cochera y 2.85 metros con jardín; Suroeste 4.67 metros con escalera de acceso y 5.80 con vivienda 70-B; arriba: con azotea; abajo con vivienda 68-A; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, el doce de febrero de dos mil siete bajo el número 373 del libro general de entrada folio del 2790 al 2795 del libro duplicado volumen 91, quedando afectado el folio 168 del libro mayor volumen 3 de condominio.

En virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$328,124.99 (trescientos veintiocho mil ciento veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional), que era el valor para la primera almoneda, y para la segunda almoneda con la rebaja del 10% diez por ciento sirvió de base para el remate la suma de \$295,312.49 (doscientos noventa y cinco mil trescientos doce pesos 49/100 moneda nacional); que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento); por lo que para la tercera almoneda, servirá de base para el remate la cantidad de \$265,781.24 (doscientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 24/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), de la cantidad que sirvió de base para la tercera almoneda; siendo postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 y el segundo párrafo del diverso 1412 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se

rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una sola vez, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que al publicarse deberá mediar un plazo no menor de cinco días a la fecha del remate.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



No.- 8896

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. HERNAN MIGUEL BRITO RUIZ

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 302/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA APODERADO LEGAL DEL BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DEL CIUDADANO HERNAN MIGUEL BRITO RUIZ COMO ACREDITADO Y BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA COMO GARANTE HIPOTECARIO, Y SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIAN, APODERADA LEGAL DEL CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE (CESIONARIO); EN SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

"...Por lo antes expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 1322, 1324, 1325 y demás relativos del Código Comercio vigente, 14 y 16 Constitucionales es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es competente este juzgado para conocer del presente asunto y la vía en que se tramitó es la correcta.
SEGUNDO. El actor el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal del BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y seguido actualmente por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal del CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE (cesionario) probó los elementos de la acción ordinaria mercantil y respecto del demandado HERNAN MIGUEL BRITO RUIZ (como acreditado) no compareció a juicio y BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA como garante hipotecario, si bien compareció a juicio, no justificó sus excepciones y defensas.

TERCERO. Por las razones vertidas en el IV (cuarto) punto considerativo de esta resolución, **SE DECLARA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO** del contrato contenido en el documento base de la acción, es decir en la escritura pública numero 13,539 (trece mil quinientos treinta y nueve), volumen 389 (trescientos ochenta y nueve), de fecha veinte de enero de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCKER, notaría pública adscrita a la notaría número veintiocho (28) de esta ciudad y de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, que contiene el CONTRATO DE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO DE ZONA RESTRINGIDA EFECTUADO ENTRE DANIELA GONZALEZ BRITO (fideicomitente) HERNAN MIGUEL BRITO RUIZ (fideicomisario) y BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA (como fiduciaria), y el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que celebró BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con HERNAN MIGUEL BRITO RUIZ.

CUARTO. En consecuencia, se condena a los demandados HERNAN MIGUEL BRITO RUIZ como acreditado y BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA como garante hipotecario, a pagar a "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE (cesionario) y; a través de la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la antes citada a lo siguiente:

*Al pago de la cantidad de \$2,469,145.26 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), como suerte principal; integrada por el saldo (\$2,446,080.59) insoluto hasta el 31 de marzo de 2018, del crédito que otorgo su poderdante, conforme a la cláusula segunda del contrato fundatorio de mi demanda, respecto a la porción "B" del mismo que en esa cláusula se indica, más el importe de (\$23,064.67) de las amortizaciones de tal porción del citado crédito, también insolutas, correspondientes a los meses que corrieron de julio a diciembre de 2016 así como las relativas a los meses de diciembre del 2017 a marzo de 2018.

*Así también, al pago de la cantidad de \$245,706.39 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 39/100 M.N.), por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondiente a los meses que

corrieron de julio a diciembre de 2016 así como las relativas a los meses de diciembre del 2017 a marzo de 2018, calculados respecto del saldo insoluto de la porción "B" del indicado crédito que le otorgo mi mandante, cuyo monto se indica en las cláusulas financieras de tal contrato, a razón de la tasa estipulada en el mismo, más los que se sigan generando hasta que liquide el importe insoluto de esa porción del mencionado crédito, en términos de lo acordado en el referido contrato.

*Al pago de los intereses moratorios legales insolutos, calculados a partir del mes que corrieron de julio a diciembre de 2016, así como las relativas a los meses de diciembre del 2017 a marzo de 2018, respecto de la suerte principal reclamada, más los que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella, calculados a razón del 6% anual, conforme al artículo 362 del código de Comercio vigente, hasta que liquide el monto de la suerte principal reclamada.

* Al pago de la cantidad de \$6,823.94 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), integrada por la comisión (\$6,413.50) por administración del crédito que su representada le dio, respecto a la indicada porción "B" del mismo, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2016, así como las relativas a los meses de diciembre del 2017 a marzo de 2018, así como el impuesto (\$410.40) al valor agregado (I.V.A.) de esa cifra, correspondiente solo a los meses transcurridos de diciembre de 2017 a marzo de 2018, más los que se sigan generando hasta que liquide el monto de la suerte principal reclamada conforme se pactó en el inciso B) de la cláusula tercera del citado contrato.

*Por otra parte, como lo peticiona el ocurso en términos de Ley se declara por sentencia firme que los abonos o pagos que durante el juicio realice el demandado, se aplicaran en primer término a los gastos de cobranza extrajudicial, en segundo lugar, a los intereses moratorios, en tercer lugar a las primas de seguro, en cuarto lugar a los intereses ordinarios señalados con anterioridad y el resto a las amortizaciones del capital del saldo insoluto del crédito, según lo pactado en la cláusula novena de las cláusulas financieras del mencionado contrato de crédito.

*De igual forma, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 1084 y 1085 del Código de Comercio, se condena a los demandados a pagar al accionante los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio, en el que se incluyen honorarios profesionales a razón del 20% (veinte por ciento) considerando los elementos previstos en el numeral 2667 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al de Comercio.

QUINTO. Se concede a los demandados un término de cinco días, contados a partir del día siguiente al en que adquiera autoridad de cosa juzgada la presente resolución para el pago de la cantidad líquida a la que se les condenó y de no hacerlo embárguense y remátese en ejecución de sentencia el bien objeto de la garantía del juicio, para cubrir las prestaciones a las que son condenados a pagar en el presente fallo.

SEXTO. Por la naturaleza de este fallo, es de declararse que la institución bancaria demandada SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA, queda obligada en los términos del contrato base de la acción en los que participó con el carácter de fiduciaria, a efectos de responder de la condena emitida en este fallo en contra del demandado HERNAN MIGUEL BRITO RUIZ (como acreditado) única y exclusivamente con el producto de la ejecución de la hipoteca del bien fideicomitido.

SEPTIMO. Con apoyo en lo razonado en el punto VI (sexto) considerativo de este fallo, no ha lugar a condenar a los demandados, a la declaración solicitada en el inciso H) del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda.

OCTAVO. En virtud que el demandado fue emplazado a juicio por edictos, se ordena notificar los puntos resolutive de esta sentencia al reo HERNAN MIGUEL BRITO RUIZ (como acreditado) por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 fracción II y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil, y artículo 1054 del Código de Comercio en vigor.

NOVENO. Ejecutoriada que sea esta resolución archívese el presente asunto como total y legalmente concluido anotándose su baja en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE EL CIUDADANO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE ...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, Y EN UN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8897

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **257/2021**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR YANET HERNÁNDEZ BELLIZIA, EN CONTRA DE FRANCISCO AGUIRRE CRUZ; SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE DICE:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al incidentista, ciudadano FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, mediante el cual hace diversas manifestaciones, solicitando se le expidan los edictos para el emplazamiento de la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA.

SEGUNDO.- En consecuencia como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO “1”, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, que la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA, es de domicilio ignorado.

Máxime que el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), fue la única institución que encontró datos en sus archivos y señaló como domicilio de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón sin número de la Colonia San Joaquín, C.P. 86931 del municipio de Balancán, Tabasco, el cual mediante acuerdo de fecha tres de marzo del año en curso fue descartado, en razón de que en el mismo domicilio tampoco se logró su localización.

TERCERO.- En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha tres y dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al demandado FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, con su escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, promoviendo INCIDENTE DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra de YANET HERNANDEZ BELLIZIA.

En consecuencia y con fundamento con los numerales 372 y 374 del código procesal civil en vigor en el estado, se ordena dar trámite a dicho incidente, por lo que, fórmese el cuadernillo correspondiente por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO.- De igual forma, se tiene por recibido, el escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual el demandado FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, exhibe copia simple del acta de divorcio número 18, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, y recibo de domina expedido a su favor, por su centro de trabajo, mismo que se ordena agregar, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el (la) Secretario (a) de Acuerdos Licenciado (a) MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que el auto dictado en la causa incidental de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, es motivo de sus derechos que hace valer en su defensa su abogado patrono, y que le ocasiona que este promoviendo estos escritos por las deficiencias de este Juzgado, en el cual se tiene que impulsar el proceso que promovió de

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

reducción de pensión alimenticia derivado del expediente principal 257/2021, el cual lo fundamentó y ofreció pruebas para que proceda la reducción de alimentos provisional a su favor.

Como premisa, el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de Tabasco, establece: El Derecho a la tutela jurisdiccional. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tendrá derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Asimismo, el numeral 3 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de Tabasco, establece como deber del Juzgador; dirigir el desarrollo del proceso, con base las disposiciones de este Código; e impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demerito de las facultades que la ley concede a las partes.

Por su parte, el artículo 340 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Tabasco, reza: Las resoluciones firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos [...], y las demás que prevengan las leyes, solo tendrán autoridad de cosa Juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

Así también, atendiendo a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, reconocidos y garantizados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tomarse en cuenta en toda contienda judicial, las preposiciones que se transcriben a continuación: Artículo 14.- ...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades * Los datos personales omitidos deberán ser sustituidos por la palabra "ELIMINADO" esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho... En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Artículo 17.-...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Tiene aplicación también, lo instituido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana"), le da al debido proceso el derecho fundamentalmente en su artículo 8, el cual se debe relacionar con los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7,5 el artículo 9,6 el artículo 10,7 el artículo 24,8 el artículo 25,9 y el 27,10 todos de la Convención Americana, que norma el desarrollo de algunos principios del debido proceso, como "el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera", tal y como lo dispone el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...

Dichos principios apuntan hacia un "garanticismo proteccionista" del ciudadano frente a un poder casi ilimitado y más fuerte que él: el del Estado que realiza la función de investigar los actos que afectan la normal y armónica convivencia social.

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en el derecho de defensa como herramienta que tiene el individuo -en forma más clara y precisa.

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En ese tenor, este Juzgador atendiendo a las normas que rigen el procedimiento en las cuestiones incidentales, dio el trámite correspondiente a la demanda incidental de reducción de pensión alimenticia que hizo valer FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, en contra de su ex -esposa YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y de su menor hijo de identidad reservada D.F.A.H., a quien se ordenó emplazarla en el domicilio que para tal efecto señaló el mencionado incidentista; procedimiento que se sigue conforma las disposiciones que establece el Código Procesal Civil en vigor, en el Estado de Tabasco.

Segundo. Asimismo, se tiene al incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, solicitando de manera urgente una medida provisional de reducción del 15% (QUINCE POR CIENTO).

Ahora bien, cabe precisar como antecedente que la Ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales D.F.A.H., a través del escrito de demanda de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, demandó los alimentos a FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, quien fue emplazado legalmente el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; por lo que establecida la relación procesal, se llevó a cabo el desarrollo del procedimiento conforme a sus etapas procesales; de tal manera, que en diligencia de doce de enero de dos mil veintidós, las partes, celebraron convenio, en el cual el Ciudadano en la cláusula primera, se obligó de manera voluntaria a proporcionar como pensión alimenticia definitiva a favor de su entonces esposa YANET HERNANDEZ BELLIZIA, el 5% (CINCO POR CIENTO), y el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) para su menor hijo de identidad reservada D.F.A.H., sobre las prestaciones salariales que percibe FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, como trabajador del Batallón de Infantería de Marina BIM 11 en Frontera, Centla, Tabasco.

De esta manera, el deudor alimentario FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, solicita se reduzca el 15% (QUINCE POR CIENTO) de la pensión alimenticia definitiva 5% (CINCO POR CIENTO), que corresponde a YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que fue pactado a favor de su menor hijo de identidad reservada D.F.A.H., pues alega el incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, que él actualmente de su salario sólo percibe el 15% (QUINCE POR CIENTO), esto a razón de que tiene embargado su sueldo en un 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO), y explica que para poder subsistir económicamente paga arrendamiento de un cuarto, donde actualmente se queda, que por ello, lo acusan de incumplimiento del pago de las rentas, del cual no ha podido sufragar los gastos; que por ello, se en la necesidad de promover la reducción de la pensión alimenticia.

En el caso particular de la causa incidental de REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA, promovida por FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, tiene aplicación el numeral 340 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Tabasco, el cual pondera: Las resoluciones firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos [...], y las demás que prevengan las leyes, solo tendrán autoridad de cosa Juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

Bajo esa tesis, conforme al debido proceso establecido en los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 1, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de Tabasco, que rigen el procedimiento en toda contienda judicial, y en el caso particular, de la pensión alimenticia definitiva en el porcentaje del 5% (CINCO POR CIENTO), que corresponde a YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) a favor de su menor hijo de identidad reservada D.F.A.H., lo cual fue pactado en el convenio celebrado doce de enero de dos mil veintidós, en el expediente principal 257/2021, para los efectos de la modificación, y conforme al principio de imparcialidad, debe darse la oportunidad a las partes de ser oídas, ofrecer y desahogar pruebas, alegar o impugnar las resoluciones o actuaciones que le causen perjuicio a través de los medios ordinarios de defensa que procedan en cada caso.

De tal manera que el incidente planteado, implica un proceso contencioso en el que se hacen valer hechos posteriores al del momento en que se pactó la pensión alimenticia a través de convenio; siendo así, la parte incidentada (acreedor) puede oponerse a la pretensión, controvertir los hechos y ofrecer pruebas para demostrar su defensa y objetar las del promovente; así, la litis se centra, en determinar si debe reducirse el monto o no de la pensión alimenticia definitiva, lo cual será materia de análisis al momento en que se dicte la sentencia correspondiente, lo anterior, como lo establece el artículo 17 de la Constitución Federal, el cual en su párrafo tercero prevé, que no debe afectarse la igualdad de las partes en el debido proceso.

Por tanto, la medida provisional de la reducción de la pensión alimenticia definitiva, solicitada por FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, en esta causa incidental, la misma debe ser analizada al momento de dictar la sentencia en esta causa incidental, porque debe acreditarse indefectiblemente la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dársele alimentos, y que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto, sino que resulta jurídicamente válida su reducción, sustentada en las mismas circunstancias que prevalecían cuando se estableció la aludida pensión.

Tercero. Así también, se tiene al incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, con el segundo de sus escritos, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por solicitando se notifique y emplaze a la incidentada YANET HERNÁNDEZ BELLIZIA, a través de edictos.

Al efecto dígase que no ha lugar, tomando en cuenta que en autos no existe constancia actuarial, de la que se advierte que no se pudo emplazar a la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, en el domicilio que para esos efectos señaló en la demanda incidental, en la *calle principal sin número, colonia San Román, código postal 86751, Frontera, Centla, Tabasco, (como referencia casa naranja con rejas blancas)*, por tanto se reserva su petición hasta en tanto la Fedataria Judicial adscrita al juzgado, de cumplimiento a lo antes señalado.

Además, para el caso de que la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, no sea localizada en el domicilio que para esos efectos se señaló en la demanda incidental, y para los efectos del emplazamiento por edictos, deberá en su momento solicitarse informes a diversas instituciones del Estado, para saber si existe domicilio donde pueda ser localizada la parte incidentada, y de no existir domicilio, se proveerá en los términos del artículo 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla,

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Tabasco, México; ante el (la) Secretario (a) de Acuerdos Licenciado (a) MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



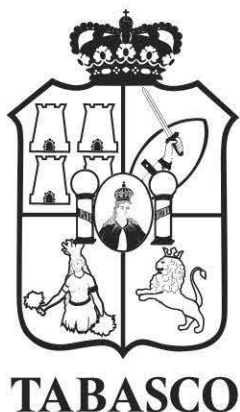
ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8798	NOTARÍAS PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALFONSO ARIAS LEÓN. Cunduacán, Tabasco.....	2
No.- 8824	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0039/2023...	3
No.- 8825	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 560/2022.....	7
No.- 8826	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL EXP. 376/2021.....	13
No.- 8827	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00682/2021.....	18
No.- 8828	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS EXP. 607/2017.....	22
No.- 8830	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2023.....	25
No.- 8831	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 710/2017.....	33
No.- 8865	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 131/2023.....	35
No.- 8866	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2022.....	39
No.- 8889	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: VIOLETA ASMITIA PADRÓN. Villahermosa, Tabasco.....	49
No.- 8890	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 782/2019.....	50
No.- 8891	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL EXP. 267/2021.....	55
No.- 8892	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2023.....	59
No.- 8893	JUICIO ORD. CIVIL DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN EXP. 591/2015.....	64
No.- 8894	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 197/2023.....	67
No.- 8895	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00972/2015.....	73
No.- 8896	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 302/2018.....	75
No.- 8897	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 257/2021	77
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: DN0AxApWI4apuwisMajf4z6ydY9J3o29Fd1wSCwbE4pQPGQpyI8N/I8ZpAF0L7PokuNE6nhHgRpqJWDaLtYNa3YLyMYcFa3Z1qBIDYP2ZdJFvxmxWGIQfQjsakz7T9LwsgukfpPEf3o5kVzO+8LV4TTLiJSnFqrnfgYE37MVGAC3/WcU4N6WBpM68E1u/w+cY1Yyx2zIWkdhd9ZduLvpA1ZGY12Ec61cQoaKo78uNa3yfezpnJ+56pn9nSTPW6MDIxb+KFvCVd3S9e7zRNR7R1Ncf6WVBnyXVr2vbUQBIObDKKjLsA6B3m4guMI+dph5j85IX0AaJSJHS HscrUm+g==